JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00079

Decisión: Requiere para rehacer partición conforme a derecho- decreta secuestro

(I) Se incorpora el trabajo de partición que allegan los apoderados de los herederos y la cónyuge supérstite, con poder para para tal efecto, por lo cual, lo procedente seria dar aprobación al mismo y proferir fallo, sin embargo, observa el Despacho que será necesario ordenar que se rehaga el mismo por la siguiente razón:

(1) Advierte el Despacho que en el presente trámite también se encuentra liquidando la sociedad conyugal de la señora María Edith Vélez López con el causante, razón por la cual, lógicamente, primero deberá realizarse únicamente la adjudicación de los bienes que lo componen, tanto en favor de ella como en favor de la sucesión del señor Orlando de Jesús Correa.

Una vez se realice dicha liquidación, entonces se deberá realizar de manera consecuencial la liquidación de la herencia del señor Orlando de Jesús Correa; no obstante, en el trabajo de partición, los apoderados se encuentran adjudicando directamente a los herederos el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-882693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, sin hacerlo previamente en favor de la sucesión del señor Orlando de Jesús Correa y no se adjudica nada a la cónyuge.

(2) En el trabajo de partición y liquidación de la sociedad, se deberán identificar al causante, sus herederos y cónyuge por sus documentos de identidad.

Por lo tanto, acorde a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a la partidora para que dentro del término de 8 días proceda a rehacer el trabajo de partición, por no estar conforme a derecho por las razones previamente expuestas, so pena de que el Despacho proceda a designar un liquidador de la lista.

(II) Por otra parte, se incorpora la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, en donde informa de la inscripción de la

medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-882693.

Ahora, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el presente Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 001-882693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad del causante.

2. Para esta diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal de Medellín para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (reparto), a quien se le da facultad para reemplazar al secuestre, nombrando uno de la lista de Auxiliares de la Justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el Despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, una vez allegada la Comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones. De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se le fija la suma de $230.000 por la asistencia a la diligencia. Comuníquese de conformidad con lo indicado en el Artículo 49 del Código General del Proceso.

3. Se nombra como secuestre del anterior bien a José Yakelton Chavarria Ariz, quien se localiza en la calle 8 sur #43B-112, interior 1706, de Medellín, Antioquia, teléfono: 4871424, correo: joseykelton@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

4. Líbrense los oficios y Despachos Comisorios con los insertos pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

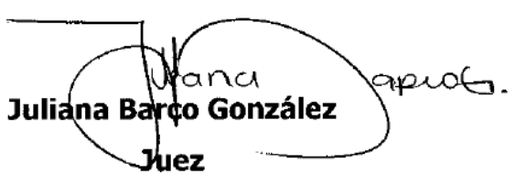

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 agosto 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS Nº__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7369f8ad60af95ae68c919a62459aed4a7dc663ab8c97f8985c5e398aa41d9a5
Documento generado en 30/07/2021 01:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica